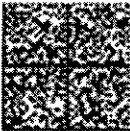


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2024

NN 00983 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 01170 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1100641**, respecto del predio denominado "CL 7 34 y 5 MZ PLT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.260- 184073 ubicado en el municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 01170 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024** *"Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"* por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600936731 del 09 de octubre de 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00345 de 04 de octubre de 2024, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander, para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 01170 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024** *"Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"* por en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en doce (12) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

Territorial Norte de Santander, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las (hora) del 8:00 a.m. de 13 de noviembre 2024, se fija el presente **aviso** por el término legal de cinco (5) días 13,14,15, 18 y 19 de noviembre de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

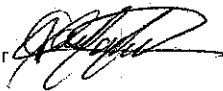
CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 19 de noviembre de 2024, se desfija el presente aviso.



MONICA ANDREA ZABALA CUERVO

LIDER EQUIPO RUPTA DT NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Maria Jose Jaimes Sanchez- Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander



RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024



ID: 1100641

“Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA”

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00573 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS –RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del RUPTA por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el director general de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el RUPTA, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "**Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA**"

de 2020, "**Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA**."

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del RUPTA tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el RUPTA y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el RUPTA procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el RUPTA es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del RUPTA, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del RUPTA, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el RUPTA por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del RUPTA.

Que mediante Resolución No. 00573 del 12 de agosto de 2024, El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, a partir del 13 de agosto de 2024 y hasta el doce (12) de noviembre de 2024, sin separarse de las funciones propias de su cargo a la funcionaria **MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO**, quien actualmente se desempeña en el empleo denominado Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la planta de personal de la UAEGRTD, asignado a la Dirección Territorial de Bogotá.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander, decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del RUPTA frente al caso *sub examine*.

2. ANTECEDENTES

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

A) HECHOS:

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

1. Que el 23 de mayo de 2023 ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante la Personería Municipal de Sardinata presento solicitud de cancelación de medida de protección el señor _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____, de Sardinata, medidas que recaen sobre el inmueble denominado **"CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO"** ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria **No.260-184073**, quedando asignada bajo el ID **11006411** y aportando los siguientes documentos:
2. A su vez el solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:
 - a) Copia simple de cédula de ciudadanía numero _____ Sardinata, perteneciente al señor _____²
 - b) Copia de solicitud presentada el día 23 de mayo de 2024 ante la PERSONERIA DE SARDINATA, por el señor _____ para que se inicie el trámite de cancelación de la medida de protección³.
 - c) Copia simple Escritura Pública N° 267 del 02 de junio de 1995, acto de donación Notaria Única de Sardinata.⁴
 - d) Copia simple del certificado de libertad y tradición oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta con fecha de 19 de abril de 2023.⁵
 - e) Copia simple de declaración rendida en la personería municipal de Sardinata por el señor _____ con fecha de 05 de mayo de 2023.⁶

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

CONSULTAS REALIZADAS.

1. En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial el día 05 de junio de 2023, emitió informe sobre el predio denominado **"CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO"** ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria **No.260-184073**, el cual NO se encuentra solicitado en restitución.⁷
2. Consultar la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a la Víctimas - UARIV-, el día 10 de mayo de 2024 sobre el documento _____, perteneciente al señor _____ a fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV NO se encuentra registrado.⁸

¹ ID DOCUMENTO 5404689 SRTDAF

² ID DOCUMENTO 5433768 SRTDAF

³ ID DOCUMENTO 5433768 SRTDAF

⁴ ID DOCUMENTO 5433768 SRTDAF

⁵ ID DOCUMENTO 5433768 SRTDAF

⁶ ID DOCUMENTO 5433768 SRTDAF

⁷ ID DOCUMENTO 5433772 SRTDAF

⁸ ID DOCUMENTO 5807381 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

- 3. El 10 de mayo de 2024 se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el **FMI No. 260-184073**, actualmente se encuentra ACTIVO.⁹
- 4. El día 09 de julio de 2024 se realizó actualización del acta de localización predial sobre el predio denominado **"CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO"** ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria **No.260-184073**, el cual NO se encuentra solicitado en restitución¹⁰

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander frente a la solicitud con **ID 1100641** emitió resolución **RN 02884 DEL 12 de diciembre DE 2023** *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"* A través del cual se avocó conocimiento del requerimiento de cancelación solicitado por _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No.** _____ Sardinata.¹¹

El día 16 de mayo de 2024, la Dirección Territorial Norte de Santander a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, publicó en la página web: www.urt.gov.co, comunicación de la resolución **RN 02884 DEL 12 de diciembre DE 2023**, *"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"* para que todas las personas que puedan verse afectadas directamente por la decisión, comparezcan al trámite y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo¹²

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial el día 18 de julio de 2024 se realizó el traslado de pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo mediante la página web: www.urt.gov.co, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.¹³

Así mismo, el 16 de julio de 2024 se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 16 de julio de 2024 como obra en el expediente de la actuación.¹⁴

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No.** _____ Sardinata, no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO.

⁹ ID DOCUMENTO 5807662 SRTDAF
¹⁰ ID DOCUMENTO 5883301 SRTDAF
¹¹ ID DOCUMENTO 5668381 SRTDAF
¹² ID DOCUMENTO 5814317 SRTDAF
¹³ ID DOCUMENTO 5893760 SRTDAF
¹⁴ ID DOCUMENTO 5894944 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

El artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, estableció los requisitos de procedencia de las cancelaciones de las medidas de protección en el RUPTA, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de de, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula.

Asimismo, el artículo 2.15.6.1.5. del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación de las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

- "1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.
2. **Ser propietario actual del predio**, aunque no sea beneficiario de la medida de protección." (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

"(i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";

(ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ Sardinata, de la medida de protección inscrita sobre el predio denominado **"CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO"** ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria No.260-184073.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección.

De acuerdo con la información presentada en la solicitud, _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ Sardinata, pretende la cancelación de una medida de protección del RUPTA, obrante en las anotaciones No. 003, 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-184073.

En ese sentido, en la Resolución **RN 02884 DEL 12 de diciembre DE 2023**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

Anotación No.003: Mediante Acta No.040 del 09 de julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander, fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-184073, el día 27 de abril de 2005, las medidas de protección individuales en las anotaciones No.003 bajo el código 0352 **"DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO DECRETO 2007 DEL 2001"** de GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.

Anotación No.004: Mediante acta No.040 del 09 de julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander se protocolizó bajo el código 0470 **"PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES. De: GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.**

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

1. En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna solicitud de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial de Norte de Santander el día 05 de junio de 2023, emitió informe sobre el predio denominado **"CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO"** ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria No.260-184073, el cual NO se encuentra solicitado en restitución.¹⁵
2. Consultar la plataforma VIVANTO de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a la Víctimas - UARIV-, el día 10 de mayo de 2024 sobre el documento _____, perteneciente al señor _____

¹⁵ ID DOCUMENTO 5433772 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

a fin de establecer si el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV NO se encuentra registrado.¹⁶

3. El 10 de mayo de 2024 se realizó la consulta en el Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el **FMI No. 260-184073**, actualmente se encuentra ACTIVO.¹⁷
4. El día 09 de julio de 2024 se realizó actualización del acta de localización predial sobre el predio denominado **"CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO"** ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria **No.260-184073**, el cual NO se encuentra solicitado en restitución¹⁸

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección RUPTA procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. *Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.*
2. *Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."*

De acuerdo con lo anterior, se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria **No. 260-184073**, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto a _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No. _____** Sardinata, con el predio objeto de la presente actuación administrativa. Teniendo en cuenta que el folio objeto de estudio, se traerá a colación su historia registral.

El folio **FMI No.260-184073**, se evidencia que el folio cuenta con 04 anotaciones, las medidas de protección se encuentran inscritas, en las anotaciones **No. 003 y No. 004**. Estado del folio: Activo

Anotación No.003: Mediante Acta No.040 del 09 de julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander, fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-184073, el día 27 de abril de 2005, las medidas de protección individuales en las anotaciones No.003 bajo el código 0352 **"DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO DECRETO 2007 DEL 2001"** de GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.

Anotación No.004: Mediante acta No.040 del 09 de julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander se protocolizó bajo el código 0470 **"PREVENCION REGISTRADORES**

¹⁶ ID DOCUMENTO 5807381 SRTDAF

¹⁷ ID DOCUMENTO 5807662 SRTDAF

¹⁸ ID DOCUMENTO 5883301 SRTDAF

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES. De: GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.

Folio de Matricula Inmobiliaria de MAYOR EXTENSION 260-101498:

"COMPLEMENTACIÓN: ESCRIT. #531 DEL 06-07-38 NOTARIA UNICA SARDINATA-PERMUTA. -MODO DE ADQUIRIR. -DE

1938."

Análisis registral del Folio de Matricula Inmobiliaria (OBJETO DE ESTUDIO 260-184073)

Por lo cual se procede a realizar el análisis registral de forma cronológica así:

Anotación No.001: Mediante ESCRITURA PUBLICA No. 430 del 02 de marzo de 1988 Notaria 4 de Cúcuta protocoliza hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCO CAFETERO y FUNDACION RAIMUNDO ORDOÑEZ YAÑEZ SOLIDARIDAD Y ESPERANZA.

Anotación No.002: Mediante Escritura Pública N° 267 del 02 de junio de 1995 Notaria Única Sardinata protocoliza Donación (LOTE.7X15 MTS. #5187 \$11. #5427 \$5.50.-) de . a favor de

Anotación No.003: Mediante Acta No.040 del 09 de julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander, fueron inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-184073, el día 27 de abril de 2005, las medidas de protección individuales en las anotaciones No.003 bajo el código 0352 "DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO DECRETO 2007 DEL 2001" de GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.

Anotación No.004: Mediante acta No.040 del 09 de julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander se protocolizó bajo el código 0470 "PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES. De: GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.

Así las cosas, para el presente caso es importante señalar lo concerniente a la naturaleza jurídica del predio identificado con **FMI No. 260-184073** que, inicia su historia registral con la COMPLEMENTACION del folio de mayor extensión No. 260- 101498 a partir de "Escrit. #531 del 06-07-38 notaria única Sardinata-permuta. -modo de adquirir. -de

1938". Por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal. o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, conforme a lo descrito en el acápite de hechos, así como, del anterior análisis de la cadena traslativa de dominio del predio identificado con el **FMI 260-184073**, es posible evidenciar, primero, que la medida de protección es de carácter colectiva, y segundo, que posterior a su emisión NO se produjeron actos jurídicos de transferencia del derecho de dominio.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna de los derechos de dominio, a _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ Sardinata, sobre el predio denominado **"CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO"** ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria **No.260-184073**; por tal razón, le asiste la legitimación para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotaciones No. **003 y 004** en calidad de propietario del predio objeto de estudio sobre el 100% conforme se alude en el numeral 1) del artículo 2.15.6.1.5. del Decreto 640 de 2020.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente:

"Artículo 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado **"CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO"** ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria **No.260-184073**; inscritas en las anotaciones **No. 003 y 004**, se evidencia que:

1. El señor _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ Sardinata, ostenta la calidad de propietario del predio denominado **"CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO"** ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria **No.260-184073**.
 2. El señor _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ Sardinata, ostenta la calidad de propietario del predio objeto de estudio respecto de la cuota parte del 100% del predio, les asiste la legitimación por activa para solicitar la cancelación de las medidas de protección colectivas RUPTA inscritas en las anotaciones **No.003 y 004** del FMI **No. 260-184073**.
 3. El señor _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____ Sardinata, manifiesta que necesita cancelar la medida de protección porque, *"yo vendí el predio a la señora _____ por un valor de 8.000.000"*¹⁹
- 3) **Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección**

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

¹⁹ ID DOCUMENTO 5433768 SRTDAF

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

- a. En el formulario de la recepción de la solicitud que fue diligenciado ante la Unidad de Restitución de Tierras el señor _____ indicó que:
- “(cancelación de la medida de protección)”
- b. El 05 de mayo de 2023, se adelantó diligencia de ampliación de la declaración al señor _____ conforme a lo ordenado en la **ID 1100641** emitió resolución **RN 02884 DEL 12 de diciembre 2023**, **"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte"** Dentro de la referida actuación, la persona solicitante señaló que:
- **Motivo para solicitar la cancelación de la medida de protección:**

PREGUNTADO: Indiqué el motivo por el cual desea cancelar la medida de protección que reposa sobre el predio CLL 7 S #3-32 MZ P LT 427 BR EL VADO, ubicado BARRIO EL VADO (N. de S.), FMI: 260-184073,
CONTESTADO: Porque yo vendí el predio a la señora _____ por un valor de 8.000.000.
 - **Voluntad para iniciar el trámite de cancelación de medida de protección y realizar la venta del predio:**

PREGUNTADO: Indiqué si la venta del predio objeto de solicitud la realizo de manera libre y voluntaria, así mismo, indique por favor si el valor recibido por el negocio realizado le parece justo.
CONTESTADO: si, yo vendí de manera libre, como ya no podía trabajar porque me la paso muy enfermo, la señora _____ quiso comprarlo y me dio el precio que yo quería, entonces para la época me pareció un precio justo.
PREGUNTADO: Indique si se encuentra de acuerdo con la gestión de cancelación de la medida de protección colectiva que recae sobre su predio.
CONTESTADO: Si.
PREGUNTADO: Su deseo de cancelar la medida de protección RUPTA recae bajo algún estado de necesidad, bajo algún estado de presión, o, si lo realiza de manera voluntaria.
CONTESTADO: Voluntaria.
 - **Relación de la solicitud de cancelación con el conflicto armado:**

PREGUNTADO: Indique si existen actualmente hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado en su contra o lugar donde se ubica su predio
CONTESTADO: No, reciente no.
PREGUNTADO: Indique en caso de considerarse víctima, si los hechos han sido declarados ante autoridad competente, fecha y lugar, así mismo sobre ayudas humanitarias recibidas.
CONTESTADO: No.
PREGUNTADO: Indique si el predio debió dejarlo en abandono forzado en algún momento, el motivo y el estado actual del mismo
CONTESTADO: No, siempre ha estado habitado

Conforme lo anterior, se advierte que la decisión de _____, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. _____, expedida en Sardinata, de tramitar la cancelación de las medidas de protección colectivas RUPTA que recaen sobre el predio denominado **"CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO"** ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria **No.260-184073**, se encuentra libre de vicios, siendo la motivación principal, levantar la medida porque realizo venta del predio.

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por el señor dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33²⁰ de la Constitución Política de Colombia y 442²¹ del Código Penal Colombiano

En consecuencia, resulta procedente acceder a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva, toda vez que se corroboró tanto la voluntad como el consentimiento libre, espontáneo e informado por parte de

, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. Sardinata, sobre las medidas de protección colectiva que recaen sobre el predio denominado "CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO" ubicado en el municipio de Sardinata Norte de Santander con matrícula inmobiliaria No.260-184073; asimismo se evidencia conforme a las pruebas documentales y de la declaración rendida, que el presente trámite no tiene relación con hechos victimizantes, teniendo en cuenta que el solicitante no se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas; de ni con el contexto de violencia que motivó la inscripción de la medida colectiva, y que la solicitud se presenta con el fin de sanear los predios.

En atención a lo expuesto, la directora (e) Territorial de Norte de Santander, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud de cancelación de medida de protección bajo el ID 1100641 presentada por el señor , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. , expedida en Sardinata sobre la solicitud formal de cancelación de medida de protección, que recae sobre el inmueble denominado "CL 7# 4 Y 5 MZ P LT 427 HACE PARTE DEL PREDIO EL VAO O EL VADO" ubicado en el municipio de Sardinata; Departamento Norte de Santander; identificado con matrícula inmobiliaria No.260-184073; medidas inscritas en las anotaciones No.003 y 004.

SEGUNDO: COMUNICAR una vez el presente acto se encuentre notificado y cumpla con los términos de ejecutoria, oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cúcuta, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la inscripción de la medida de protección de predios abandonados registrada en las anotaciones No.003 y 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-184073; respecto del predio perteneciente al señor , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. , expedida en Sardinata.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución de , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. , expedida en Sardinata o a su representación de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Cúcuta, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la

²⁰ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

²¹ ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RN 01170 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024: **"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"**

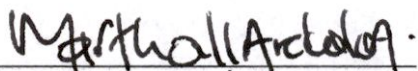
anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO

Directora (e) Territorial de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: María José Jaimes Sánchez-Abogada sustanciadora - Territorial Norte de Santander
Revisó: Mónica Andrea Zabala Cuervo - Líder RUPTA- Territorial Norte de Santander



RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – 3115614808 / 3144389814 - Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion